

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDODA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Sección de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2803

Relación de los cargos de Maestros y auxiliares de las escuelas públicas de primera enseñanza que están vacantes en esta provincia, y se anuncian para ser provistos por concurso único, con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1903:

Maestro de la escuela pública elemental de niños de Sileras, (Almedinilla), con 625 pesetas y emolumentos legales.

Auxiliar de la segunda escuela pública elemental de niños de Belmez, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Dos Torres, con 625 pesetas.

Auxiliar de la tercera escuela pública elemental de niños de Pozoblanco, con 625 pesetas.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños del Cerrillo (Rute), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestro de la escuela pública incompleta de niños de San José (Rute), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Villanueva del Duque, con 500 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de Carcabuey, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública de párvulos de Doña Mencía, con 625 pesetas.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Espejo, con 625 pesetas.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas de Ochavillo de Río (Fuente Palmera), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestra de la escuela pública incompleta de niñas de San José (Rute), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Hornachuelos, con 500 pesetas.

Maestro ó maestra de la escuela pública incompleta mixta de Quintana (La Carlota), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestro ó maestra de la escuela pública incompleta mixta de Alcornocal

(Fuente Obejuna), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestro ó maestra de la escuela pública incompleta mixta de Cañada del Gamo (Fuente Obejuna), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestro ó maestra de la escuela pública incompleta mixta del Higueral (Iznájar), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Maestro ó maestra de la escuela pública incompleta mixta de Santa Cruz (Montilla), con 500 pesetas y emolumentos legales.

Las escuelas mixtas de Quintana, Alcornocal, Cañada del Gamo, Higueral y Santa Cruz, se proveerán en maestras si antes de que se formulen las oportunas propuestas no han dicho nada en contrario las respectivas Juntas locales.

Los aspirantes harán sus instancias dirigidas al Ilmo. señor Rector de la Universidad literaria de Sevilla y las presentarán con todos los demás documentos en esta Sección, precisamente dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

A las solicitudes acompañarán sus hojas de servicios, si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional.

Córdoba 30 de Septiembre de 1906.
—El Jefe, Rafael González.

Esta relación ha sido aprobada con fecha 5 de Octubre por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2826

Sección administrativa de Beneficencia
Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1907, del arroz, almendras dulces y otros artículos, con destino á los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial, que constan en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, en el siguiente hábil, á las quince horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas de la cédula personal y del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que inten-

te rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación desde el siguiente día al en que se publique este el anterior al en que haya de verificarse la licitación, por los interesados ó sus representantes con poder notarial, bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, número....., expedida en....., se obliga á suministrar tal y tal artículo (á todos, varios ó uno de los estableci-

mientos, designándolos) á los precios tal y tal (expresado en letra), según el anuncio de la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego

se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....», y á continuación el objeto de la misma.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 8 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en los cuatro establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1907, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Arroz granzas.....	Kilo.....	0 70	2.000	1.400	650	455	4.000	2.800	1.200	840
Almendras dulces.....	Idem.....	5 00	15	75	10	50	12	60	6	30
Almidón canutillo.....	Idem.....	2 50	40	100	20	50	50	125	30	75
Azúcar de caña.....	Idem.....	1 50	2.000	3.000	690	1.085	600	900	360	540
Bacalao de Escocia.....	Idem.....	1 75	400	700	100	175	200	350	500	875
Café Puerto Rico.....	Idem.....	5 50	75	412 50	32	176	30	165	24	132
Fideos blancos.....	Idem.....	0 80	500	400	280	224	650	520	300	240
Judías secas.....	Litro.....	0 75	400	300	80	60	1.200	900	1.200	900
Sal común.....	Idem.....	0 20	1.600	320	800	160	2.400	480	1.200	240
The verde.....	Kilo.....	6 50	36	234	10	65	15	97 50	5	32 50
Chocolate.....	Idem.....	3 50	500	1.750	300	1.050	600	2.100	240	840
Bizcochos.....	Idem.....	3 25	200	650	80	260	30	97 50	120	390
Especies variadas.....	Idem.....	6 00	15	90	4	24	6	36	4	24
Azafrán.....	Idem.....	140 00	1	140	250 gramos	35	»	»	1	140
Alhucema.....	Litro.....	1 00	»	»	»	»	»	»	50	50
Bujías esteáricas.....	Kilo.....	2 50	18	45	14	35	12	30	24	60
Lata de harina lacteada...	Lata.....	2 75	»	»	»	»	»	»	250	687 50
Pimiento molido.....	Kilo.....	2 00	40	80	30	60	80	160	25	50
Cera de abeja labrada....	Idem.....	5 00	100	500	30	150	50	250	40	200
Jabón duro.....	Idem.....	1 00	2.000	2.000	700	700	2.500	2.500	1.200	1.200
Pasas.....	Idem.....	1 25	50	62 50	23	28 75	100	125	»	»
Carne de membrillo.....	Idem.....	3 25	»	»	»	»	»	»	25	81 25
Higos malagueños.....	Idem.....	0 80	100	80	»	»	»	»	600	480
Queso manchego.....	Idem.....	3 50	»	»	»	»	»	»	30	105
Petróleo.....	Litro.....	0 75	750	562 50	150	112 50	100	75	»	»
Aguardiente, clase 2. ^a	Idem.....	4 00	»	»	»	»	»	»	16	64

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2848

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Disponiendo los artículos 27, 22, 29, 32, 33, 35, 47 y 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900 la forma en que tributarán los dueños de carruajes y carros que se dedican al transporte de viajeros y mercancías, esta Administración, celosa siempre

de que el Tesoro perciba lo que legítimamente le pertenece por el impuesto de que se trata, advierte á cuantos se dedican á la industria referida la obligación que tienen de legalizar su situación respecto á dicho impuesto en el próximo ejercicio; á dicho efecto en la presente circular se dan las instrucciones necesarias, según los casos en que aquellos se encuentren:

Dueños de carruajes en que el precio del asiento no exceda de 0'50 pesetas y el trayecto que recorran sea fijo.

Podrán concertarse libremente con

la Hacienda, á cuyo efecto lo solicitarán del Excmo. señor Delegado de la misma en esta provincia, acompañando á la instancia una declaración jurada en que se hará constar:

1.º El beneficio obtenido en el año anterior ó el que pudiera obtener si la industria la comenzara á ejecutar.

2.º Precio del billete.

3.º Número de kilómetros de recorrido.

4.º Punto de donde este arranca y su término.

5.º Clase del carruaje.

6.º Número de ruedas del mismo; y

7.º Caballerías que lo arrastran.

Dueños de carruajes con un recorrido mayor de 35 kilómetros.

Solicitarán, como los anteriores, el concierto del señor Delegado de Hacienda, acompañando, como aquellos, declaración jurada que comprenderá los siguientes extremos:

1.º Clase del carruaje.

2.º Su número de ruedas.

3.º Número de asientos.

4.º Precio de estos para el total

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1906

MES DE SEPTIEMBRE

Datos referentes à esta capital.

Población 60.315 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.			
<i>(Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.</i>	Absoluto.....	Nacimientos.....	126
		Defunciones.....	142
		Matrimonios.....	40
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2'09
		Mortalidad.....	2'35
		Nupcialidad.....	0'66
NÚMERO DE NACIDOS			
Vivos.....		Varones.....	69
		Hembras.....	57
		TOTAL.....	126
Muertos.....		Legítimos.....	107
		Ilegítimos.....	12
		Expositos.....	7
		TOTAL.....	126
NÚMERO DE FALLECIDOS.....			
		Legítimos.....	7
		Ilegítimos.....	>
		Expositos.....	>
		TOTAL.....	7
NÚMERO DE FALLECIDOS.....			
		Varones.....	75
		Hembras.....	67
		TOTAL.....	142
NÚMERO DE FALLECIDOS.....			
		Menores de cinco años.....	57
		De cinco y más años.....	85
		TOTAL.....	142
NÚMERO DE FALLECIDOS.....			
		En hospitales y casa de salud.....	42
		En otros establecimientos benéficos.....	7
		TOTAL.....	49

Causas de las defunciones.

	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	4	Pneumonia.....	4
Tifo exantemático.....	>	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	4
Fiebres intermitentes y caque.	>	Afecciones del estómago (menor cáncer).....	>
Viruela.....	3	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	13
Sarampión.....	>	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	19
Escarlatina.....	>	Hernias, obstrucciones intestinales.....	4
Coqueluche.....	2	Cirrosis del hígado.....	2
Difteria y crup.....	3	Nefritis y mal de Bright.....	2
Gripe.....	2	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>
Cólera asiático.....	>	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>
Cólera nostras.....	>	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>
Otras enfermedades epidémicas.....	1	Otros accidentes puerperales.....	>
Tuberculosis pulmonar.....	8	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1
Tuberculosis de las meninges.....	>	Debilidad senil.....	1
Otras tuberculosis.....	3	Suicidios.....	>
Sífilis.....	>	Muertes violentas.....	>
Cáncer y otros tumores malignas.....	3	Otras enfermedades.....	26
Meningitis simple.....	3	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	3
Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral.....	9		
Enfermedades orgánicas del corazón.....	11	TOTAL.....	142
Bronquitis aguda.....	6		
Bronquitis crónica.....	2		

Córdoba 11 Octubre de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

del recorrido y para los puntos intermedios, con expresión de estos.

- 5.º Caballerías que lo arrastran; y
- 6.º Punto donde arranca, el trayecto y donde termina.

Dueños de carruajes en que el precio del asiento es mayor de 0 50 pesetas y un recorrido de 35 kilómetros como maximum.

Los propietarios de esta clase de carruajes declararán, por medio de los Alcaldes de donde son vecinos, à esta Administración de Hacienda:

- 1.º El número y clase del carruaje.
- 2.º Número de ruedas.
- 3.º El de asientos.
- 4.º El de las caballerías que lo arrastran.
- 5.º Precio del asiento.
- 6.º El recorrido en kilómetros; y
- 7.º Puntos de arranque, término y los intermedios, si los hubiere.

Dueños de carros dedicados al transporte de mercancías de un recorrido hasta 35 kilómetros.

Los dueños de esta clase de vehículos, como los anteriores, declararán à esta Administración, por conducto de las Alcaldías de donde son vecinos:

- 1.º El número y clase del carruaje.
- 2.º El de sus ruedas.
- 3.º El de las caballerías que lo arrastran.
- 4.º El peso medio de las mercancías que pueden cargar.
- 5.º El precio del transporte de las mismas.
- 6.º El recorrido en kilómetros; y
- 7.º Los puntos de arranque y término y los términos intermedios, si los hubiere.

Dueños de carros dedicados al transporte de mercancías, cuyo recorrido es mayor de 35 kilómetros.

Están obligados los propietarios de carros que transportan mercancías con un recorrido mayor de 35 kilómetros à presentar en esta Administración relaciones juradas en que se determine el importe obtenido por el arrastre de aquellos en cada mes del año, el 5 por 100 de dicha cantidad que corresponde al Tesoro, quintales transportados y precio del quintal; dichas relaciones se presentarán durante los veinte días primeros del mes siguiente à que correspondan los productos del impuesto. Cuando las mercancías transportadas pertenezcan à los dueños de estos vehículos, se liquidarán las relaciones con arreglo al tipo ordinario de la comarca, por quintal métrico, y si este fuera desconocido, à razón de 0'10 pesetas por quintal y kilómetros de recorrido.

Se hace constar que à las instrucciones antes señaladas se han de atender las sociedades, empresas ó dueños de ferrocarriles, tranvías, coches ríper, automóviles y demás carruajes análogos que se encuentren en las condiciones antes señaladas.

Se advierte à los dueños de carruajes que en la actualidad transportan viajeros que deben solicitar los conciertos y patentes para legalizar su situación en el próximo ejercicio, durante el tiempo que media desde la publicación de esta circular hasta el 31 de Diciembre próximo, como así mismo solicitarán aquellos los dueños de carros que tienen como maximum 35 kilómetros de recorrido. De no hacerlo así incurren en las responsabilidades que determina el Reglamento.

Para que la gestión de esta oficina tenga el éxito que desea, se significa à las autoridades locales de cuantos Ayuntamientos forman esta provincia que han de remitir, dentro del plazo que media desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL hasta el 31 del actual, relaciones con sujeción al modelo que para igual objeto se publica en dicho periódico, número 314, correspondiente al 23 de Diciembre de 1904, ó sea con la expresión siguiente: nombres de los dueños de los carruajes; sus domicilios; clase de los carruajes; número de ruedas; número de asientos; idem de caballerías; recorrido en kilómetros; punto de partida; idem de término, y poblaciones intermedias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los individuos interesados, y las autoridades, tanto civiles como militares, interesando de ellas, y muy especialmente de los señores comandantes de los puestos de la guardia civil, la adopción de cuantas medidas consideren convenientes para que nunca puedan los interesados alegar ignorancia, y que de no ser bastantes aquellos para conseguir legalicen su situación contributiva con la Hacienda, lo pongan en conocimiento de esta oficina para proceder contra los que verifiquen ocultaciones para eximirse del pago de dicho impuesto, en la forma que en cada caso proceda.

Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, antes de remitir las relaciones indicadas, ordenarán à los dependientes de sus respectivas autoridades practiquen una minuciosa investigación, no ya sólo de los individuos dedicados à referida industria dentro de sus respectivas localidades, sino à más de los que arrancando de puntos distintos terminen en ellas; fijarán edictos en los sitios de costumbre llamando la atención de los señores contribuyentes sobre este particular y realizarán cuantas determinaciones cuadyuven à obtener el mejor éxito posible en la recaudación de dicho impuesto.

Córdoba 12 de Octubre de 1906.—
El Administrador de Hacienda: P. S., Bernabé Muñoz Cobo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

ALMEDINILLA

Núm. 2831

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan a venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante los próximos años de 1907 a 1911, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual, de diez a doce, bajo el tipo total de 27.367'92 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 y 120 por 100	TOTAL de cada ramo.	Casco y radio	EXTRARRADIO.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases	2.103 83	63 11	2.524 60	4.691 54	1.494 90	608 93
Líquidos	6.165 12	184 95	7.291 89	13.647 96	4.380 26	1.784 86
Granos y sus harinas	963 17	28 91	1.165 81	2.147 89	684 12	279 05
Pescados	152 21	4 57	182 65	339 43	108 16	44 05
Jabón duro y blando	608 70	18 26	730 44	1.357 40	432 46	176 24
Carbón vegetal	434 72	13 04	521 16	969 42	308 90	125 82
Aguardientes, alcohol y licores	983 75	29 51	1.180 50	2.193 79	681 50	302 25
Sal común	1.967 50	59 02		2.026 52	1.363	604 50
TOTALES	13.379	401 37	13.587 55	27.867 92	9.453 30	3.925 70

La licitación se verificará por pu. jas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la mis-

ma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el 20 ó el 10 por 100 de la cantidad, objeto del remate, según que este tenga lugar en primera ó segunda licitación, siempre en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almedinilla 9 de Octubre de 1906.—A. Vega.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 2886

Don José Pedrajas Fuentes, Alcalde accidental de esta villa por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: que la matrícula de la contribución industrial de este nuevo Municipio para el año próximo de 1907, se halla formada y expuesta al pública en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarla los contribuyentes y producir contra ella las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de diez días que se contarán desde el siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que sea inserto el presente edicto.

Pueblonuevo del Terrible 11 de Octubre de 1906.—José Pedrajas.

VALSEQUILLO

Núm. 2859

Den Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula del subsidio industrial para el año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á fin de que pueda ser examinada por quien á bien lo tenga y exponer cuantas reclamaciones considere justas.

Valsequillo 12 de Octubre de 1906.—Venancio Cano.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2858

Terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial de esta villa, formada para el próximo año de 1907, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ellos pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra la misma las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Villanueva del Rey 13 de Octubre de 1906.—Rafael Berengena.

CORDOBA

Núm. 2850

Encontrado un carnero sin dueño conocido en las inmediaciones de esta población y depositado dicho semoviente en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público á fin de que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna ante esta Alcaldía.

Córdoba 11 de Octubre de 1906.—José García Martínez.

SANTAELLA

Núm. 2851

Don Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el sitio conocido por camino del Aljibejo, cerca de el de Puente Genil, y á las trece próximamente del día de ayer, le fué hurtada al vecino de esta villa Juan Jiménez Nadales la caballería que se reseña á continuación:

Una burra rucía clara, de siete años, mediana, sin hierro y como seña particular un callo un poco más atrás de la cruz.

Lo que hago público por medio del presente, rogando á las autoridades todas que por medio de sus dependientes procedan á la busca de expresada caballería y captura de la persona en cuyo poder se encontrara.

Santaella 10 de Octubre de 1906.—Juan de Dios Aguayo.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2864

Don Fernando López Serrano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentada en esta Alcaldía por el señor Ingeniero Jefe del Registro fiscal la relación de predios rústicos de este término, con la clasificación asignada á los mismos, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los dueños de dichos predios puedan examinar la citada relación y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, las cuales serán resueltas en sesión extraordinaria que celebrará esta Junta pe. ricial el día que sea designado.

Fernán Núñez 15 de Octubre de 1906.—Fernando López.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este pericoódi oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubiere postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

APENDICES

á los amillaramientos.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.